



RESOLUCION No. CSJCAUR21-201
agosto 4, 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la señora ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.290.067, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado	431,99	161,50	35,00	57,22	685,71

Que la señora ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA, mediante escrito radicado el día 25 de mayo de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor Experiencia adicional, al considerar que:

“ no corresponde a la experiencia que he adquirido durante casi 11 años que he laborado en la rama judicial; interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 el 21 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca”

Solicita que se revise el puntaje del factor experiencia adicional y se asigne el máximo puntaje para este ítem, esto es 100 puntos, de conformidad con la experiencia acreditada.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que la aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado, son:

Requisitos
Titulo profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. ibídem, la experiencia profesional es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”.*

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando *de manera expresa y*

exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar su experiencia relacionada fue la siguiente:

- Certificación laboral expedido por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, donde consta que ha desempeñado diversos cargos en provisionalidad, y en propiedad se encuentra vinculada desde el 25 de agosto de 2010, primero en el cargo de citador grado 3 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Totoró, y desde el 1º de diciembre de 2016 en el cargo de oficial mayor del Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, hasta la fecha de expedición del documento que fue 9 de octubre de 2017, sin solución de continuidad.
- Certificación laboral expedido por el Gerente de Caucatel, en el cual consta que laboró desde el 1º de febrero de 2003 al 17 de septiembre de 2006, en el cargo de Auxiliar de Oficina.
- Que la aspirante no allegó certificación para acreditar la fecha de terminación y aprobación de las materias del pensum académicas del programa de derecho, consecuente con ello, se toma la fecha del acta que consta en el diploma de abogado aportado, para establecer la experiencia profesional, es decir, se cuenta desde el 30 de noviembre de 2012.

Por consiguiente, la experiencia relacionada valorada se contará a partir del 30 de noviembre de 2012 y hasta el 9 de octubre de 2017, de acuerdo con lo explicado. Así las cosas se tiene que la recurrente acreditó una experiencia de 4 años y 309 días.

De acuerdo con las certificaciones se tiene que la recurrente acreditó el título profesional en Derecho y una experiencia de 4 años y 309 días. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado se descuenta dos (2) años de experiencia relacionada y se evidencia que tiene una experiencia adicional 2 años y 309 días.

$$X = 309 * 20 / 360$$

$$X = 6180 / 360$$

$$X = 17.1666666$$

En conclusión, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional de 2 años y 309 días, es de 57.16 puntos, y teniendo en cuenta el principio de la reformatio in peius, se confirmará la decisión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Decisión.- No reponer la calificación asignada a la señora ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.290.067, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, "por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo N° CSJCAUA17-372 del 05- 10-2017" expedida por esta Corporación, respecto del

Registro Seccional de Elegibles establecido para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado para el cual aspira.

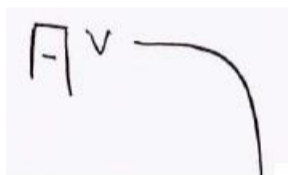
ARTICULO 2º: Recursos.- Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3º: Notificaciones.- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO 4º: *Vigencia*.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los cuatro (4) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

A handwritten signature in black ink, consisting of the initials 'AV' followed by a stylized, curved line that extends downwards and to the right.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

OCPM/